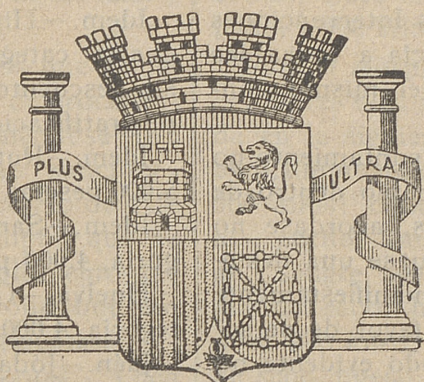


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.476

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a quince de Julio de novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 16 de Julio de 1936.)

Núm. 3.436

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia

un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos a partir del de 14 de Marzo de 1934 hasta el de la fecha. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dis-

puesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberán acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título de Interventor o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil los remita a cada una de las Corporaciones previa comprobación y cotejo.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos

que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración local.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán las Corporaciones a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventores de sus Fondos el conocimiento del ré-

gimen económicoadministrativo vigente y el de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado E), del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración local, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración local ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles los mandarán reproducir en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquel en que termine el fijado para la posesión.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombra-

miento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar libremente, dentro de ellos, al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, *Miguel Cuevas*.

Señores Gobernadores civiles...

Relación de vacantes que se cita

Intervención que ha quedado desierta en concursos anteriores a partir del de 14 de Marzo de 1934, que puede ser solicitada por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales

Alicante.—Monóvar; cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Idem.—Orihuela; segunda categoría, 7.000 pesetas.

Badajoz.—Campanario; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Valencia del Ventoso; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Malagón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance; tercera categoría, 6.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Idem.—Fuenteovejuna: cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Hinojosa del Duque; cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y 600 pesetas más de gratificación.

Idem.—Rute; cuarta categoría, 5.000 pesetas con descuento.

Idem.—Santaella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Gibraleón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Marmolejo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Torredelcampo; quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más de gratificación.

Murcia.—Mula; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Mancomunidad provincial Interinsular; segunda categoría, 7.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Valencia.—Catarroja; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Santurce Ortuella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta del 12 de Julio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.467

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Serrada, don Julio González Merino, se le ha extraviado, el día 13 del actual, una novilla, pelo negro, peso de 135 a 140 kilos, no teniendo marca o señal alguna.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, en caso de ser habida, lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 16 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.468

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Villabrágima, al vecino de aquella localidad, don Mariano de Castro, se le ha extraviado una caballería de las siguientes señas: mula negra, gayacha, pi-

cona, con dos cicatrices, una en cada rodilla, tres dedos de alzada, cerrada, que desapareció el día 12 del actual.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de la Alcaldía.

Valladolid, 16 de Julio de 1936.

El Gobernador civil

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.447

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ramiro (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ramiro (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 14 de Julio de 1936. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocariz*.

Núm. 3.463

Tercera Agrupación de Jurados Mixtos

Don Alejo Carlos de Armendia y Palmero, Doctor en Derecho, Secretario de la Tercera Agrupación de Jurados Mixtos, a la que figuran adscritos los de Industria Textil, Industria de la Confección, Artes Gráficas, Prensa y Transportes de Valladolid.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, por los señores Vocales patronos y obreros que constituyen esta Agrupación, a fin de proceder a la elección de Presidente y Vicepresidente de la misma, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión, de fecha 15 de Junio último, *Gaceta* del 18, se tomó por

unanimidad el acuerdo de proponer para Presidente a don Anselmo Miguel Urbano y para Vicepresidente a don Fidel García de la Peña.

Y para que conste, y a los efectos que determinan el artículo 27 de la vigente ley de Jurado Mixtos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente accidental de este Organismo, y sellada con el de esta Agrupación, en Valladolid, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis. A. C. Armendia. — V.º B.º: El Presidente accidental, Anselmo Miguel.

Núm. 3.479

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciséis del día 24 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excep-

ción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Algarrobas trituradas, 1.700 kilos.

Algodón para medias, 40 kilos.

Alpargatas argentinas, números 26, 27, 28 y 29, 50 docenas.

Alpargatas pelotaris, números 26, 27, 28 y 29, 50 docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.500 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 660 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 650 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, 21 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 31.000 kilos.

Carne de cordero del año, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, cabeza y asadura, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro

trasero; cantidad para el Manicomio, 8.200 kilos; para el Hospicio, 1.900 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 900 kilos; contralimpia, 500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 290 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 2.700 kilos, debiendo hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Colchas blancas sin fleco, 90 unidades.

Cretona para chambras, 300 metros.

Cretona para faldas, 800 metros.

Cutí para colchones, 200 metros.

Dril para justillos, 270 metros.

Dril para trajes, 460 metros.

Escocesa para forros, 500 metros.

Estopa para rodeas, 100 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 132 unidades.

Harina de arroz, limpia, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 14.150 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 20 kilos.

Hilaza blanca, urdimbre apretado número 14, un cabo, 300 kilos.

Hilaza caqui, urdimbre número 14, un cabo, 25 kilos.

Hilaza caqui, urdimbre número 30, dos cabos, 50 kilos.

Hilaza gris, urdimbre número 24, dos cabos, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 17.000.

Hule impermeable, 30 metros.

Jabón blanco, de aceite, 1.600 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, 1.700 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Lanilla para trajes de niño, 100 metros.

Leña en rajas, 6.000 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Lienzo para camisas, 1.200 metros.

Lienzo para calzoncillos, 1.200 metros.

Lienzo para fundas, 200 metros.

Lona para cubrir muelles, 100 metros.

Paja larga de trigo, 11.500 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 650 kilos.

Percal para forros, 100 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 170 kilos.

Ramera, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 3.000 kilos.

Sardinias en aceite, una caja.

Servilletas, 280 unidades.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 100 kilos.

Terliz para jergones, 680 metros.

Tocino, que no esté rancio ni húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cerviga y hueso, 1.480 kilos.

Vinagre blanco, 50 litros.

Vino blanco, 450 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del

examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Julio de 1936. — El Presidente, *Serafín Alcover Gómez-Caro*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 3.461

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIÓN

Visto el expediente incoado por don Diego Pareja Núñez, concesionario de las Piscinas «Samoa», solicitando noventa litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en Valladolid, para usos industriales en las respectivas piscinas, que se devolverán después íntegramente al río:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia se publicó la petición en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Diciembre de 1935 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 11 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario:

Resultando que durante el período de información pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 3 de Marzo de 1936 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, durante un mes, según certificado del Alcalde de 27 de Mayo de 1936, no se han presentado reclamaciones contra el proyecto:

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 1 de Febrero de 1936, el Ingeniero Director manifiesta que no afecta a los planes de la Confederación:

Resultando que conocido el expediente por la Abogacía del Estado de Valladolid, entiende que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y

trámites que preceptúan las disposiciones vigentes:

Resultando que encargado por la Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Luis de Llanos y Silveira propone se haga la concesión con las condiciones que indica, y la Jefatura de Aguas hace suyo este informe:

Considerando que las obras propuestas no mermarán de modo apreciable el caudal del río; que las entidades que han conocido reglamentariamente en el expediente no ven inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, y que no ha habido reclamaciones:

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo mes y año, y demás disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Aguas acuerda otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Diego Pareja Núñez para derivar del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, hasta noventa litros de agua por segundo, con destino a baños en las Piscinas «Samoa».

Segunda. A los efectos correspondientes se aprueba el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero don Emilio Alonso, en Valladolid, a 5 de Diciembre de 1935.

Tercera. La construcción de todas las obras que comprende el proyecto, así como su conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que de ello se originen.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, ambos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de esta provincia (concesión definitiva), debiendo dar cuenta por escrito, a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, de su comienzo y fin, como también entregar a la misma o facilitar, siempre que lo reclame, un ejemplar del proyecto.

Quinta. La concesión se hace sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se

dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

Sexta. Dada cuenta de la terminación de las obras serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas, o delegado suyo, recibiendo, si procediese, y levantando acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

Séptima. El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se concede, y cualquiera modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

Octava. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, se hace pública esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1 de Diciembre siguiente, para conocimiento de cuantos particulares o Corporaciones puedan considerarse interesados y a los efectos legales oportunos.

Valladolid, 14 de Julio de 1936. El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.^a Llamas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.456

San Miguel del Arroyo

El día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la segunda subasta de 303 pinos secos, que arroja un volumen de 36,428 metros cúbicos de madera y 108,853 metros cúbicos de leña de tronco y gruesa de copa,

bajo el tipo de tasación de 700 pesetas; no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de tasación, encontrándose el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con residencia en la calle..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir la subasta para aprovechamiento de la leña de 303 pinos secos, se ofrece como rematante por la cantidad de... (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones anteriormente citado.

San Miguel del Arroyo, 9 de Julio de 1936. — El Alcalde, *Román Renedo*.

356

ANUNCIOS NO OFICIALES

S. E. M. E. de Estudios mineros de España

El Consejo de Administración de esta Sociedad, teniendo en cuenta lo que preceptúan sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria a los accionistas para el día 30 de este mes, a las cuatro de la tarde, cuya Junta se celebrará en Valdemierque, provincia de Salamanca.

La convocatoria tiene por objeto:

1.º Examen y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1935, cerradas el 31 de Diciembre pasado.

2.º Reección del Consejo de Administración y de los Comisarios.

Valladolid, 16 de Julio de 1936. El Consejero Director, *J. Thibaut*.

357

PÉRDIDA

de una vaca negra, bragada, con bastante cuerna, con una U en la llanada derecha.

Se gratificará al que indique su paradero en Cuéllar, Galo Alvarez.

358

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial